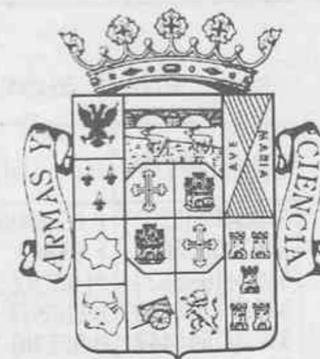


# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<b>Suscripción inferior al año:</b>			
• Semestrales .....	2.025	750	2.775
• Trimestrales .....	1.105	375	1.480

#### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Lunes, 16 de diciembre de 1996

Núm. 151

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

PALENCIA, 05-12-96

EL JEFE PROVINCIAL MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041097995	A MARTIN	30594234	ERANDIO	05.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
340041088647	F TORRES	22703305	ORTUELLA	06.11.96	0		LEY30/1995	
340041074739	P GADEA	20179449	PORTUGALETE	25.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340100633318	G AZPELETA	13021904	BURGOS	06.09.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
340100699380	C PISA	13136384	BURGOS	13.11.96	0		LEY30/1995	
340400645818	D GONZALEZ	13141789	BURGOS	10.11.96	25.000		RD 13/92	048.
340041076979	P CARBISU	13162668	BURGOS	08.09.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
340041091725	F MARQUEZ	23767083	ORGIVA	02.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041103703	R FERNANDEZ	09750867	LEON	17.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100683668	F SIERRA	40428136	RIAÑO	10.11.96	5.000		RD 13/92	103.1
340041096632	ALBOLUX SA LABORAL	A78766250	GETAFE	06.11.96	0		LEY30/1995	
340041103818	R CUESTA	50135796	LAS ROZAS DE MADRID	03.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340200648447	H OREIRO	32753473	NAVALCARNERO	12.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400634377	M GARCIA	10755883	GIJON	01.10.96	16.000		RD 13/92	048.
340400644954	J GARCIA	11035186	OVIEDO	14.11.96	20.000		RD 13/92	052.
340041079324	B NUÑEZ	34510584	A GUDIÑA	15.10.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340100605580	F GUTIERREZ	12685002	AGUILAR DE CAMPOO	13.10.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340041088635	F ESCUDERO	12754325	AGUILAR DE CAMPOO	06.11.96	35.000	1	RD 13/92	102.1
340041079737	J CRESPO	12741005	DUEÑAS	11.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041079749	J CRESPO	12741005	DUEÑAS	11.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100707132	C BENEITEZ	09739723	GUARDO	24.10.96	10.000		RDL 339/90	061.4
340041112923	J ALCALDE DE LOS	12546768	GUARDO	17.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340100683360	L MUÑIZ	12713082	GUARDO	16.11.96	15.000		RD 13/92	167.
340100704726	M MANZANAL	30643918	GUARDO	15.08.96	0		LEY30/1995	
340041087333	D MARTIN	12734168	MUDA	07.11.96	15.000		RD 13/92	167.
340100659850	A GONZALEZ	12680648	OSORNO	29.10.96	25.000		RDL 339/90	067.4
340041106546	P RUIPEREZ	12529610	PALENCIA	13.11.96	46.001		D121190	198.H
340200650107	J MORTE	12674457	PALENCIA	10.11.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400660170	F ABAD	12689972	PALENCIA	27.09.96	35.000	1	RD 13/92	052.
340100668801	E CAMINO	12702164	PALENCIA	24.10.96	10.000		RDL 339/90	061.4
340100707170	J ALBA	12731179	PALENCIA	23.10.96	10.000		RDL 339/90	061.4
340041098999	P GABARRI	12758844	PALENCIA	29.10.96	15.000		RDL 339/90	061.4
340100706930	O ANTOLIN	12769703	PALENCIA	20.11.96	0		LEY30/1995	
340100706905	J HERREROS	12774002	PALENCIA	20.11.96	0		LEY30/1995	
340100706917	J HERREROS	12774002	PALENCIA	20.11.96	20.000		RDL 339/90	061.1
340400645727	G HERNANDEZ	32317361	PALENCIA	07.11.96	20.000		RD 13/92	052.
340100626168	O PERROTE	12769693	RIBAS DE CAMPOS	02.11.96	25.000		RD 13/92	003.1
340100626156	O PERROTE	12769693	RIBAS DE CAMPOS	02.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041105840	R ANTON	12775134	TORQUEMADA	10.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100660681	L LERA	12701555	VENTA DE BAÑOS	08.11.96	15.000		RD 13/92	154.
340100706851	E GIL	12718362	VILLAHERREROS	16.11.96	0		LEY30/1995	
340041105852	M MARTIN	71919548	VILLAMEDIANA	10.11.96	0		LEY30/1995	
340100688850	J MAESTRO	71927670	VILLAMURIEL CERRATO	03.11.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041103934	B ROMERO	24903597	VILLAMURIEL DE CER	12.11.96	0		LEY30/1995	
340200649592	M RODRIGUEZ	13769088	MOGRO	13.10.96	20.000		RD 13/92	052.
340400639478	A FERNANDEZ	13886422	PUENTE SAN MIGUEL	16.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
340200650053	F SANTOS	13900121	SAN VICENTE BARQUERA	09.11.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041077418	J IZQUIERDO	13469058	SANTANDER	18.09.96	15.000		RD 13/92	167.
340400638619	Z ESPEJO	13637782	SANTANDER	28.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340100605670	A RUENES	13717201	SANTANDER	31.08.96	10.000		RD 13/92	170.
340041079956	J ORUÑA	13908988	SUANCES	31.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
340041078216	A DIAZ	07945497	CIUDAD RODRIGO	15.08.96	25.000		RD 13/92	013.1
340200648642	M MENA	75387448	OLIVARES	06.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340041090034	J VELADO	15968323	LASARTE ORIA	15.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340200649270	J ESPINOSA	15972378	SAN SEBASTIAN	06.10.96	20.000		RD 13/92	048.
340400638840	D LLAMAZARES	09627442	TARRAGONA	07.10.96	25.000		RD 13/92	048.
340041103673	G GARCIA	12189290	CAMPASPERO	14.11.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041096760	J DE LA CALLE	09299187	CISTERNIGA	09.10.96	20.000		RD 13/92	117.2
340041083753	J DE LA CALLE	09299187	CISTERNIGA	09.10.96	50.000		RDL 339/90	062.2
340041083534	TRANSPORTES MIKERAL SL	B47378609	VALLADOLID	05.09.96	10.000		RDL 339/90	061.1
340100699330	J MOYA	09269530	VALLADOLID	29.10.96	15.000		RD 13/92	154.
340100707168	M SANCHEZ	09304199	VALLADOLID	23.10.96	10.000		RDL 339/90	061.4
340041104306	E FERNANDEZ	09325666	VALLADOLID	03.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041079671	L FERNANDEZ	09341521	VALLADOLID	26.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041049952	J BLANCO	12216448	VALLADOLID	29.06.96	135.000		LEY30/1995	
340041094696	M DIEZ	12687071	VALLADOLID	10.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041103430	L HERNANDEZ	51402928	VALLADOLID	29.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3

5084

## GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

## E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

PALENCIA, 05-12-96

EL JEFE PROVINCIAL MANUEL ESTEBAN FIGUERO

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
340041074790	J GONZALEZ	21457902	ALICANTE	01.08.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400633063	F MORALES	38504677	CORNELLA DE LLOB	28.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340100633707	R LOPEZ	14377211	BARACALDO	30.08.96	10.000		RD 13/92	094.2
340400632824	R OLIVEROS	07763870	BILBAO	02.10.96	16.000		RD 13/92	048.
340100674758	J MONTIEL	14432336	BILBAO	01.07.96	15.000		RD 13/92	167.
340400636659	E RIVAS	14575714	BILBAO	20.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340200648563	J RODRIGUEZ	14912940	BILBAO	28.08.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400643299	F JUSTO	15372074	ERMUA	27.10.96	20.000		RD 13/92	048.
340041085270	J ELICES	71914573	ERMUA	23.08.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
340400636179	P NUÑEZ	16032121	GETXO	13.09.96	PAGADO	2	RD 13/92	052.
340200648745	A ALVAREZ	11661383	LEIOA	10.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340100669441	F MENDIZABAL	14686930	SESTAO	29.08.96	10.000		RD 13/92	094.2
340100683012	E LIGUERZANA	44970081	SESTAO	04.08.96	10.000		LEY30/1995	
340400640780	J MELLA	44971999	SESTAO	11.10.96	25.000		RD 13/92	048.
340400641527	A GUTIERREZ	45416066	ARANDA DE DUERO	26.10.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041084691	M GONCALVES	BU000642	BURGOS	11.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340200648540	M ROBLEDO	00522340	BURGOS	12.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340041093059	J GONZALEZ	13115602	BURGOS	09.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041085592	L MILLAN	71250218	BURGOS	15.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340400642568	M MOYA	30418210	CORDOBA	21.10.96	30.000		RD 13/92	050.
340400638103	R LIS	35227576	LAS PALMAS G C	19.10.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.
340041076396	J DIAZ	09754623	VILLAVERDE DE ARCA	08.09.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
340400642003	J MORAL	09781049	GALLEGUILLAS CAMPOS	25.10.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400634201	A MENDEZ	00250187	LEON	09.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400634559	G GARCIA LUENGOS	09468077	LEON	05.10.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400637329	G TRANCHE	09719888	LEON	27.09.96	25.000		RD 13/92	052.
340400641138	J FERNANDEZ	09781193	SAN ANDRES RABANEDO	23.10.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400623732	A RUEDA	07770027	LOGROÑO	24.06.96	40.000	1	RD 13/92	052.
340041099141	N RODRIGUEZ	16576694	LOGROÑO	21.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400635291	A FERNANDEZ	08041848	ALCORCON	17.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340100604770	L VOGEL	00819612	MADRID	10.08.96	15.000		RD 13/92	159.
340041086006	B QUIROGA	02903468	MADRID	19.10.96	16.000		RD 13/92	102.2
340100698520	J LOPEZ	51854173	MADRID	16.08.96	15.000		RD 13/92	094.
340400634602	A FERNANDEZ	00671275	MAJADAHONDA	06.10.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400638310	P GARCIA	08956440	EUROVILLAS	30.09.96	39.000		RD 13/92	052.
340400640997	J CUESTA	45281965	MELILLA	18.10.96	35.000	1	RD 13/92	052.
340100685938	M TERRADILLOS	12714834	MURCIA	20.08.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340400639557	A BLANQUE	14876967	PAMPLONA	20.10.96	16.000		RD 13/92	048.
340041072380	J FUERTES	10172990	VILLAVA	15.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400634018	A ALVAREZ	11003830	MIERES	07.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340041074170	F ESCUDERO	12754325	AGUILAR DE CAMPOO	15.09.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041091762	J RUIZ	71921027	VILLAVEGA DE AGUIL	23.08.96	15.000		RDL 339/90	061.4
340100674928	I FERNANDEZ	12746271	GUARDO	11.08.96	10.000		LEY30/1995	
340100597521	J NUÑEZ	12200319	PALENCIA	24.08.96	15.000		RD 13/92	094.1C
340400660340	J BARRUL	12709151	PALENCIA	09.10.96	35.000	1	RD 13/92	052.
340041077832	J TEJIDO	12713609	PALENCIA	07.09.96	2.000		RDL 339/90	059.3
340100681374	J HERNANDEZ	12723995	PALENCIA	07.10.96	15.000		RD 13/92	090.1
340400660273	J FRAILE	12752168	PALENCIA	02.10.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.
340100696195	C SANCHEZ	12755475	PALENCIA	11.09.96	25.000		RDL 339/90	060.1
340100651734	J HERNANDEZ	12755549	PALENCIA	03.09.96	25.000		RD 13/92	003.1
340400636258	J FUENTE	12755625	PALENCIA	15.09.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340400623215	J NIÑO	12757283	PALENCIA	02.07.96	16.000		RD 13/92	052.
340100704349	J CARO	12776787	PALENCIA	11.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041098136	L ESPINOSA	12776977	PALENCIA	27.10.96	15.000		RD 13/92	169.
340041092870	M LOZANO	12778124	PALENCIA	11.09.96	10.000		LEY30/1995	
340200648538	J BORJA	13030311	PALENCIA	06.09.96	30.000		RD 13/92	050.
340041094878	P VELASCO	13132692	PALENCIA	26.10.96	16.000		RD 13/92	106.2
340100663268	G LOZANO	71926587	PALENCIA	28.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100630767	J BORJA	13160427	PRADANOS DE OJEDA	04.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340100689324	A FERNANDEZ	71919042	SANTERVAS DE LA VEGA	07.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340041094842	A GOMEZ	35788776	VENTA DE BAÑOS	25.10.96	10.000		RD 13/92	012.1
340100688848	E RAMOS	12691412	VILLAMURIEL CERRATO	31.08.96	15.000		RD 13/92	146.1
340041081689	J AINSUA	12726917	VILLAMURIEL CERRATO	07.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340100671502	J MAESTRO	71927670	VILLAMURIEL CERRATO	31.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1
340041097764	M CALLEJA	12688253	VILLAMURIEL DE CER	04.10.96	10.000		LEY30/1995	
340100626673	J MACHO	12713926	VILLAMURIEL DE CER	26.08.96	50.000		RDL 339/90	060.1

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
340400641382	J PAI ACID	13705416	PONTEJOS	26.10.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400643329	R GOMEZ	20213068	REINOSA	27.10.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041074119	A SOBERON	72119180	REINOSA	05.09.96	5.000		RDL 339/90	059.3
340400625169	J VIADERO	13651161	SANTANDER	11.07.96	16.000		RD 13/92	048.
340400635813	P GUTIERREZ	13691470	SANTANDER	16.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041030219	L PRIETO	13721098	SANTANDER	03.07.96	15.000		RD 13/92	143.1
340041045960	I VELASCO	13792345	SANTANDER	11.07.96	15.000		RD 13/92	167.
340100698854	A TERAN	20189047	SANTANDER	21.09.96	15.000		RD 13/92	146.1
340200647613	A CARRASCO	70629885	SANTANDER	21.07.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340041076270	M MERINO	72123411	SANTANDER	27.08.96	15.000		RD 13/92	151.2
340100614002	L CABALLERO	13900560	TORRELAVEGA	14.08.96	10.000		LEY30/1995	
340041077261	M IBAÑEZ	13935106	TORRELAVEGA	16.08.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
340041073747	A GONZALEZ	13920323	LOS CORRALES DE BU	15.07.96	86.000		D121190	198.H
340400635278	G PALOMINO	52662094	SEVILLA	17.09.96	30.000		RD 13/92	052.
340041093679	A DEL BIEN	11718270	REÑTERIA	20.09.96	20.000		RDL 339/90	067.4
340041084617	J NIETO	15996680	REÑTERIA	24.08.96	10.000		RD 13/92	018.1
340400638220	R BOZAL	15982167	SAN SEBASTIAN	22.10.96	20.000		RD 13/92	048.
340400632757	G FUSTER	78578326	CORBERA DE EBRO	31.08.96	16.000		RD 13/92	048.
340200648319	F TEJERINA	09502812	TARRAGONA	28.08.96	30.000		RD 13/92	050.
340400631649	J HERNANDEZ	39567268	TARRAGONA	21.08.96	20.000		RD 13/92	048.
340041050735	G JIMENEZ	70303243	SAN MARTIN DE PUSA	07.05.96	46.001		D121190	198.H
340100626764	A MARTINEZ	12105768	CUBILLAS SANTA MARTA	19.06.96	135.000		LEY30/1995	
340400638681	J GOMEZ	09265550	PEÑAFIEL	29.09.96	16.000		RD 13/92	048.
340041081550	J GARCIA	12185975	SIMANCAS	23.07.96	10.000		LEY30/1995	
349200647098	VAHOCE SL	B47297312	VALLADOLID	23.09.96	50.000		RDL 339/90	072.3
340041088520	T GOMEZ	09252688	VALLADOLID	23.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
340400633520	E MORATINOS	09263959	VALLADOLID	06.09.96	50.000	2	RD 13/92	050.
340400641485	F ALONSO	09298043	VALLADOLID	24.10.96	16.000		RD 13/92	048.
340400640420	O SASTER	09303889	VALLADOLID	05.07.96	30.000		RD 13/92	050.
340100698726	M TEJERINA	12204227	VALLADOLID	24.08.96	15.000		RD 13/92	154.
340400636246	M NUÑEZ	12224317	VALLADOLID	15.09.96	40.000	1	RD 13/92	050.
340400636118	B LEAL	05784731	LEZA	13.09.96	25.000		RD 13/92	048.
340041099098	M FANDIÑO	29032586	LLODIO	18.10.96	16.000		RD 13/92	080.2
340400632691	M ORDAS	12716383	VITORIA GASTEIZ	31.08.96	35.000	1	RD 13/92	050.
340041103030	P BARANCO	16261402	VITORIA GASTEIZ	21.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
340200648680	M SANCHEZ	16296876	VITORIA GASTEIZ	03.09.96	20.000		RD 13/92	048.
340041093795	TRASLAI DOS MIL SL	B50640424	EJEA DE CABALLEROS	12.09.96	45.000		RDL 339/90	067.4

5084

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

#### ANUNCIO

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, de fecha 11 de diciembre de 1996, se aprobó dentro del programa de medidas urgentes para reparar los daños ocasionados por inundaciones el proyecto y pliego de condiciones de la obra denominada "tratamiento de Blandones y reposición de firme en la C. P. de PP-2233, PP-2176 y PP-2126".

Para cumplimiento de cuanto establece el art. 32 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se abre un plazo de diez días para la información pública, que seguirá a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pudiendo cuantos consideren oportuno las alegaciones y observaciones que consideren pertinentes, haciendo saber que las hojas de programación, junto con los informes y propuestas de acuerdo, se encuentran expuestos al público en el Negociado de Planes Provinciales de nueve a catorce horas, en el Palacio Provincial.

Transcurrido el plazo y substanciadas que sean las reclamaciones que pudieran presentarse, se entenderá definitivamente aprobado a todos los efectos legales.

Palencia, 12 de diciembre de 1996. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Delegación Territorial de Palencia

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos  
Expte. 3400085  
19/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector COMERCIO DEL METAL presentado en esta Oficina Territorial con fecha 21.11.96, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por CC.OO y U.G.T, de otra el día 9.9.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 30.11.95 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Rosario Rodríguez Pérez.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL METAL PARA PALENCIA Y PROVINCIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección Primera: Ambito, vigencia y denuncia del Convenio

**Artº 1º.- Ambito de aplicación.-** Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector del metal, que se rigen por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

**Artº 2º.- Ambito Territorial.-** 1. Este Convenio regulará las relaciones laborales de las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional de este Convenio con la totalidad de sus trabajadores, independientemente de la modalidad de contratación, por la que presten servicios salvo al personal directivo al que se refiere el art. 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de los mismos derechos y condiciones que los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente sólo cuando se deriven de la duración del trabajo o nivel de ingresos.

3. Será nula de derecho cualquier discriminación en el trabajo por razones de sexo, edad, raza, nacionalidad, etc.

**Artº 3º.- Ambito Temporal.-** El Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1.996 hasta el 31 de Diciembre de 1.997, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artº 4º.- Denuncia.-** 1. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de Noviembre de 1.997, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo Convenio en fecha no posterior a 15 días naturales contados a partir de la fecha de su denuncia.

2. Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a su retroactividad.

#### Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

**Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.-** El Convenio se entiende como un todo orgánico, por lo que si la Autoridad Laboral entendiera que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, procediéndose a su nueva negociación.

#### Sección Tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas

**Artº 6º.- Absorción y compensación.-** Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia del mismo se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integren el mismo, éstas sólo serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

**Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetará las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores "ad personem", de tal forma que ningún trabajador pueda resultar perjudicado por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO II

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO

**Artº 8º.- Jornada Laboral.-** La jornada laboral será de 1.808 horas en cómputo anual de trabajo efectivo, respetando aquellas jornadas que se tengan pactadas en cada empresa afectada. Las empresas que actualmente tienen establecida la jornada de lunes a viernes, la respetarán.

**Artº 9º.- Horas extraordinarias.-** Se acuerda que las horas extraordinarias de carácter habitual sean suprimidas.

Respecto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 9, capítulo 4º, título 2º del AES.

**Artº 10.- Vacaciones.-** El período de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales.

En cuanto a su disfrute se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose el derecho a que el trabajador pueda disfrutar, si así lo conviniera, de quince días en el período entre el día 1 de Junio y el día 1º de Septiembre.

El disfrute de las vacaciones por parte de los trabajadores se efectuará por turnos rotativos, comenzándose por orden de antigüedad y así correlativamente en años sucesivos.

**Artº 11.- Licencias Retribuidas.-** El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a la licencia remunerada por los motivos y duración expresados en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio y en el Estatuto de los Trabajadores, sin más modificaciones que las que a continuación se detallan:

- a) Matrimonio del trabajador: 17 días naturales
- b) Durante 3 días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbra, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos y tíos.
- c) Matrimonio de hijos, padres y hermanos o cuñados: un día y dos más en caso de desplazamiento fuera de la provincia
- d) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

**Artº 12.- Festividades patronales.-** Durante las fiestas patronales de cada localidad el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a vacar las tardes hasta un máximo de tres. En la capital las tardes citadas serán fijadas por una Comisión Paritaria del Convenio, una vez conocido el Programa Oficial de Festejos.

**Artº 13.- Festividades especiales.-** El personal afectado por este Convenio vacará la tarde del 5 de Enero y el 31 de Diciembre.

No obstante, en los sectores de joyería y venta de electrodomésticos, los trabajadores vendrán obligados a trabajar esas tardes si así lo solicita la empresa, pudiendo vacar las horas de jornada normal de ese día en cualquier día o época del año.

### CAPITULO III RETRIBUCIONES ECONOMICAS

**Artº 14.- Salario.-** Se establece un incremento salarial para 1.996 del 3'5% con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996. Será el que figura en las tablas anexas al Convenio.

Se establece un incremento salarial para 1.997 consistente en la previsión de inflación que determine el Gobierno, la previsión del Gobierno para Maastricht en sustitución de la anterior o cualquier otra previsión que determine el Gobierno y, en defecto de las anteriores, un 3%.

**Artº 15.- Retribución salarial y revisión.-** Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998. Revisión que se realizará de la forma en que debió realizarse en su momento:

a) Para 1.996, a partir del 3'5% y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.996, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

b) Para 1.997, a partir del incremento salarial y hasta el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1.997, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

**Artº 16.- Antigüedad.-** Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto cuatrienios en la cuantía del 6% del salario base.

**Artº 17.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que se harán efectivas, respectivamente, antes de los días 16 de Julio y 15 de Diciembre, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida antigüedad, y que sean de aplicación en las indicadas fechas.

**Artº 18.- Participación en beneficios.-** Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador, incluida antigüedad, debiendo liquidarse dentro del primer trimestre y en base a los salarios vigentes el 31 de Diciembre del año anterior.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le abonará en proporción al tiempo de estancia en la empresa.

**Artº 19.- Dietas.-** El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiese efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el trabajador tendrá derecho además, a una cantidad de 189 ó 342 ptas. diarias, según el desplazamiento sea por media jornada o completa. Estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que el salario base.

### CAPITULO IV MEJORAS SALARIALES

**Artº 20.- Indemnizaciones en caso de I.L.T.-** En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debidamente acreditada por los

servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común: En este supuesto la empresa completará la prestación obligatoria hasta alcanzar el 100% de las cantidades que figuren en el anexo más la antigüedad.

b) Enfermedad profesional o Accidente laboral: En este caso la empresa vendrá obligada a complementar la prestación hasta alcanzar el 100% de la base de cotización por accidentes de trabajo del mes anterior a la fecha de la baja.

En los supuestos anteriores la duración máxima de estos beneficios será de dieciocho meses.

**Artº 21.- Indemnización en caso de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional.**- Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos indicados, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 2.000.000 de pesetas.

**Artº 22.- Ayuda escolar.**- Las empresas abonarán a los trabajadores por cada hijo en edad escolar, la cantidad de 2.471 ptas. por año y que comprenderá a los estudios de EGB, BUP, COU y FP.

La fecha de su devengo será durante el mes de Octubre previa justificación del trabajador de la matriculación del hijo.

**Artº 23.- Jubilación anticipada a los 64 años.**- Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años de edad, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en el momento en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse de forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima dispuesta para la jubilación en las disposiciones legales vigentes, percibirá, con cargo a la empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga una antigüedad mínima de diez años en la empresa y que se comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo.

A los 60 años de edad, 145.096 ptas.  
A los 61 años de edad, 116.077 ptas.  
A los 62 años de edad, 87.058 ptas.  
A los 63 años de edad, 58.038 ptas.

**Artº 24.- Finiquitos.**- Los finiquitos solo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en él reflejados.

#### CAPITULO V

##### PROTECCION A LA MUJER EMBARAZADA Y DE LA NUEVA VIDA

**Artº 25.-** Con el fin de garantizar la salud de la mujer en período de gestación, así como la de la nueva vida, la empresa, de acuerdo con la correspondiente indicación ginecológica de los servicios médicos de la Seguridad Social, la facilitará el puesto de trabajo adecuado a la citada situación.

#### CAPITULO VI DERECHOS SINDICALES

**Artº 26.- Derechos Sindicales.**- En esta materia ambas partes acuerdan:

a) A todo trabajador afiliado a cualquier sindicato, si así lo solicita por escrito, se le descontará su cuota sindical por parte de la empresa en su nómina correspondiente.

b) En aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea de 151, tendrán derecho los sindicatos más representativos a un delegado sindical, el cual tendrá el mismo crédito de horas y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

c) Las empresas afectadas por el presente Convenio, permitirán la acumulación de las horas sindicales de los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa de un mismo sindicato.

#### CAPITULO VII FOMENTO DE EMPLEO

**Artº 27.-** Las empresas afectadas por este convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con personas que ya estuvieren trabajando en otra empresa, que tengan otra ocupación o presten trabajo por cuenta propia sin la debida alta en la Seguridad Social.

#### CAPITULO VIII COMISIONES PARITARIAS

**Artº 28.- Comisiones Paritarias.**- Se crean las siguientes Comisiones Paritarias:

a) Comisión de Seguridad e Higiene  
b) Comisión de Seguimiento de Pluriempleo y Horas Extra.  
c) Comisión Paritaria de interpretación de las materias del Convenio que puedan ser causa de discrepancia.

Estas Comisiones estarán integradas por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios. Se reunirán a petición de cualquiera de las partes, siendo precisa para la validez de los acuerdos tomados la paridad entre ambas representaciones con asistencia de dos miembros como mínimo de cada parte.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los trabajadores que ostenten durante cinco años en la misma empresa la categoría de Dependiente de Segunda, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Caja, pasarán respectivamente a la categoría de Dependiente de Primera, Administrativo y Cajero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Segunda.-** El pago de atrasos y la normalización de las nóminas de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se hará efectivo para actualizar las nóminas a partir de la nómina del mes de Agosto. Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 30 de Septiembre de 1.996.

**Tercera.-** El presente Convenio es aceptado y suscrito con la unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrados en la Comisión Negociadora formada por representantes de las organizaciones empresariales FEPAMETAL y C.P.O.E. y de las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., cuyo acuerdo ha sido plasmado según el protocolo del 24 de Junio de 1.996.

#### A N E X O

##### Tablas salariales del Convenio Colectivo de COMERCIO DEL METAL, vigentes para 1.996

##### GRUPO I.- PERSONAL TITULADO

Graduado superior .....	128.682	1.923.510
Graduado medio .....	125.592	1.877.368

##### GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL

Jefe de compras .....	118.390	1.769.698
Jefe de ventas .....	118.390	1.769.698
Jefe de personal .....	118.390	1.769.698
Jefe de sucursal .....	117.331	1.753.843
Jefe de sección .....	113.241	1.692.667
Viajante a comisión .....	81.580	1.219.488
Viajante sin comisión .....	116.542	1.742.044
Dependiente mayor .....	117.331	1.753.843
Dependiente de primera .....	102.999	1.539.639
Dependiente de segunda .....	95.177	1.422.710
Ayudante de dependiente .....	87.401	1.306.470

##### GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE CAJA

Jefe administrativo .....	118.390	1.769.698
Oficial administrativo .....	102.999	1.539.639
Administrativo .....	97.111	1.451.625
Auxiliar administrativo .....	87.401	1.306.470
Contable-cajero mayor .....	115.030	1.719.457
Cajero .....	97.111	1.451.625
Auxiliar de caja .....	87.401	1.306.470

##### GRUPO IV.- PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES

Profesional de Oficio de 1ª .....	103.060	1.540.406
Profesional de Oficio de 2ª .....	97.111	1.451.625
Profesional de Oficio de 3ª .....	92.649	1.384.911
Mozo especializado .....	92.649	1.384.911
Mozo .....	89.746	1.341.498

##### GRUPO V.- TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS

Pinches, aprendices, aspirantes a administrativos y auxiliares de caja de 16 y 17 años .....	56.329	841.984
--	--------	---------

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

### Delegación Territorial de Palencia

=====

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

=====

### OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

=

Referencia: Convenio Colectivos  
Expte. 3400105  
20/96

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector ALMACENES DE PESCADO presentado en esta Oficina Territorial con fecha 21.11.96, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por la C.P.O.E, de una parte y por CC.OO y U.G.T, de otra el día 9.9.96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R.D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 30.11.95 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,  
**ACUERDA**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Pérez.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ALMACENES DE PESCADO PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artº 1º.- Ambito Funcional.-** Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Almacenes de Pescado.

**Artº 2º.- Ambito Territorial.-** Las normas serán de aplicación a todas las empresas del sector indicado y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

**Artº 3º.- Ambito Temporal.-** El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de Enero de 1.996 y tendrá una duración de dos años, finalizando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.997.

**Artº 4º.- Denuncia.-** No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de Diciembre de 1.997. Si denunciado y expirado el presente Convenio, las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

**Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

**Artº 6º.- Absorción y compensación.-** Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que actualmente tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de

aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

**Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las condiciones más beneficiosas que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

### CAPITULO II

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO

**Artº 8º.- Jornada Laboral.-** Durante la vigencia del Convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, que en cómputo anual equivaldrá a 1.800.

La especialidad del horario en el sector que nos ocupa determina la necesidad de hacer constar como horas ordinarias y no de trabajo nocturno, las comprendidas entre las cinco y las seis de la mañana.

**Artº 9º.- Vacaciones.-** El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones y se abonarán a razón del salario que figura en cada categoría de los anexos correspondientes a este Convenio más antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y en su defecto de 15 días laborales en la época de su conveniencia, quedando los 15 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

**Artº 10.- Licencias Retribuidas.-** El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes días de licencias retribuidas:

- 15 días en caso de matrimonio del trabajador.
- 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 250 kms. el plazo será de 4 días.
- 1 día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal que no admita demora.
- Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- 1 día de libre disposición.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artº 11.- Salario Convenio.-** Se establece un incremento salarial para 1.996 del 3'5% con efectos desde el día 1 de Enero de 1.996. Es el que figura en las tablas anexas al Convenio según la categoría profesional del trabajador.

Se establece un incremento salarial para 1.997 consistente en la previsión de inflación que determine el Gobierno, la previsión del Gobierno para Maastricht en sustitución de la anterior o cualquier otra previsión que determine el Gobierno y en defecto de las anteriores un 3%.

Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 30 de Septiembre de 1.996.

**Artº 12.- Cláusula de descuelgue.-** El incremento salarial no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores de cuentas jurados por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº 13.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en 30 días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se hará efectivas antes de los días 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artº 14.- Cláusula de revisión salarial.-** Se establece una revisión sin efectos retroactivos, y únicamente para actualizar tablas, con efectos desde el día 1 de Enero de 1.998. Revisión que se realizará de la forma en que debió realizarse en su momento:

- Para 1.996, a partir del 3'5% y hasta el I.P.C. a 31-12-96, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.
- Para 1.997, a partir del incremento salarial y hasta el I.P.C. a 31-12-97, garantizando dicha actualización un máximo de un punto.

**Artº 15.- Participación en beneficios.-** Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a 30 días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artº 16.- Ayuda económica a la promoción cultural.-** Con esta finalidad las empresas abonarán a sus trabajadores 7.722 ptas. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

**Artº 17.- Antigüedad.-** El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tenían reconocidas a cada trabajador.

**Artº 18.- Dietas.-** En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará los gastos que le haya ocasionado al trabajador.

**Artº 19.- Plus de Transporte.-** Se establece un plus de transporte por día trabajado en cuantía de 152 ptas.

#### CAPITULO IV

##### FOMENTO DE EMPLEO

**Artº 20.- Jubilación anticipada a los 64 años.-** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten. En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artº 21.- Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.-** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima dispuesta en las cantidades que se señalan en la siguiente

escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con una antelación de seis meses a la prevista para su cese en el trabajo.

A los 60 años de edad, 4 mensualidades

A los 61 años de edad, 3 mensualidades

A los 62 años de edad, 2 mensualidades

A los 63 años de edad, 1'5 mensualidad

**Artº 22.- Horas extraordinarias.-** Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: suspensión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley. Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artº 2º del Real Decreto 1.858/81 de Agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal, a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

**Artº 23.- Prendas de trabajo.-** Las empresas estarán obligadas a suministrar a los trabajadores las siguientes prendas: buzo, botas de agua, guantes de lona y ropas especiales para los que entren en cámaras. La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

#### CAPITULO V

##### DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS

**Artº 21.- Derechos Sindicales.-** La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Artº 25.- De los Comités de Empresa.-** 1) Los Comités de Empresa tendrán las siguientes competencias:

1.a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario sobre las reestructuraciones de plantilla, casos totales o parciales, definitivos o temporales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.e) Conocer el modelo o modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.g) Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.h) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

. En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

. En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artº del Estatuto de los Trabajadores.

1.i) Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

1.j) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

2) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1.a) y 1.c) de este artículo, aun después de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

3) Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias económicas en los apartados 1.c) y 1.d), deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Artº 26.- Secciones Sindicales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artº 27.- Tablón de anuncios.- Las empresas instalarán tableros de anuncios en los centros de trabajo.

## CAPITULO VI

### COMISION PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO

Artº 28.- Comisión Paritaria.- Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T. y tres empresarios de la Asociación de Asentadores de Pescados y Mariscos.

En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

Artº 29.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

## CAPITULO VII

### MEJORAS SOCIALES

Artº 30.- Percepciones en caso de I.L.T.- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En caso de enfermedad común o accidente no laboral las empresas complementarán desde el primer día el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

b) Accidente laboral o enfermedad profesional. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional las empresas deberán complementar hasta desde el primer día el 100% de cotización del mes anterior a la baja.

Artº 31.- Póliza de seguro.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de riesgo de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000 ptas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 2.000.000 de ptas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Las Ordenanzas laborales de aplicación se mantendrán en vigor en su totalidad hasta que sean sustituidas por otros acuerdos marcos de sector de ámbito nacional.

Segunda.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el B.O.P.

Tercera.- El Convenio en su contenido normativo y la Ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo Convenio.

Cuarta.- Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el Convenio de 1.998, durante el mes de Enero de ese año.

## A N E X O

### TABLAS SALARIALES DE ALMACENES DE PESCADO para 1.996

Encargado .....	101.257
Auxiliar administrativo .....	88.249
Mozo de almacén .....	84.567
Conserje de lonja .....	84.567
Conductor de primera .....	93.344
Conductor mozo repartidor .....	88.249
AYUDA A LA PROMOCION CULTURAL .....	7.722
PLUS TRANSPORTE .....	152

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

*Oficina Territorial de Trabajo*

En Expediente de Conciliación núm. 1.520/96, seguido a instancia de César Valentín Gutiérrez Mazuelas, en reclamación de cantidades, frente a la Empresa Agustín Vallejo Diez, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 23-12-1996, a las diez treinta horas ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que conste y sirva de citación a la Empresa Agustín Vallejo Diez, expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Pérez.

5108

**Administración de Justicia****Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción****PALENCIA. - NUM. 3**

EDICTO

Doña Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada- Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, hace saber:

En este Juzgado con el número 454/1996, se tramita expediente de dominio para la reanudación del trato sucesivo interrumpido, promovido por Pedro Pérez Revuelta, referente a la finca: Una era excluida de Concentración Parcelaria, al sitio de la Angustias, en término de Villamuriel, hoy casco urbano de este municipio: Travesía Queipo de Llano, número 3, que tiene una extensión superficial de catorce áreas y once centiáreas. Linda : Norte, con la senda que sale al Camino de Castromocho; Sur, con la era de José Serrano, luego era de Máxima Revuelta, era de los hermanos Pérez Revuelta; Este, con la senda que sale al Camino de Castromocho entre esta era y la de Ignacio Tadeo; y Oeste, camino que guía a Capillas con calle Angustias, ahora Travesía de Queipo de Llano.

Fue adquirida la finca descrita por los hermanos Pérez Revuelta, por compraventa otorgada a su favor por doña Máxima Revuelta García, en virtud de escritura pública otorgada en Frechilla, el 14 de junio de 1996, ante el Notario doña Teresa J. Vadillo Casero, al núm. 91 de su protocolo.

En el Registro de la Propiedad de Frechilla (Palencia), figura inscrita dicha finca y como titular José Serrano López.

En el Catastro aparece a nombre de doña Máximina Revuelta García.

Por el presente se cita a las personas ignoradas y expresamente y personalmente a los causahabientes de don José Serrano López, titular registral de la finca objeto de la presente y cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en el expediente, el legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Dado en Palencia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

5086

**PALENCIA. - NUM 4**

EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de J. Faltas 320/96, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Palencia, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-Vistos por la Ilma. Sra. Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, los presentes autos de J. Faltas 320/96, por hurto, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; como denunciado Oscar-Javier Aguilar Albillos, quien no comparece; como perjudicado Félix Castrillo que comparece.

**Fallo.** - Que debo condenar y condeno a Oscar-Javier Aguilar Albillos, como autor responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, ya definida, a la pena de quince días de multa, a razón de 200 pesetas de cuota diaria con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y costas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días, a partir de su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se harán constar los motivos de impugnación. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Y para que así conste y sirva de notificación a Oscar-Javier Aguilar Albillos, en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Secretario, José Javier Vicente González.

5111

**PALENCIA. - NUM. 5**

EDICTO

El Magistrado Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos de J. Faltas 186/96, ha acordado citar a Miguel Angel Gutiérrez Pascua, a fin de que el próximo día 19 de diciembre de 1996, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, para el acto de juicio seguido por una presunta falta de amenaza, lesiones, en el que aparece Ud. como denunciante, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Miguel Angel Gutiérrez Pascua; expido la presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Magistrado Juez (ilegible). - La Secretaria (ilegible).

5112

**Administración Municipal****AGUILAR DE CAMPOO**

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente número dos de Modificación de Créditos 1996, dentro del vigente presupuesto Municipal, cuyo importe asciende a veinticinco millones cien mil pesetas (25.100.000 pesetas), siendo financiado este suplemento de crédito con cargo a Mayores Ingresos en la cantidad de 7.000.000 y con cargo al Remanente de tesorería en la cantidad restante de 18.100.000 pesetas, según acuerdo de la Corporación de 13 de noviembre de 1996, y de acuerdo con lo preceptuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del Estado de Gastos del referido Presupuesto queda de la siguiente forma:

1	Remuneraciones de personal .....	213.575.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	146.965.000
3	Gastos financieros .....	24.600.000
4	Transferencias corrientes .....	46.565.000
6	Inversiones reales .....	118.321.000
7	Transferencias de capital .....	31.520.000
8	Activos financieros .....	10.000
9	Pasivos financieros .....	22.255.000
	Total general .....	603.811.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo, 10 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

5102

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

Solicitada por don Inocencio Crespo Villota, licencia de actividad para la instalación de "Carnicería y Charcutería", en Piña Blasco, núm. 2 de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas; queda expuesto el expediente a información pública por el plazo de quince días, durante el que los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Carrión de los Condes, 5 de noviembre de 1996. - El Alcalde, José-Ramón Blanco Merino.

5063

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

El pleno de esta Corporación Municipal, en su sesión de fecha 29 de noviembre de 1.996, aprobó las siguientes:

**BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO OPOSICION PARA CUBRIR PLAZA DE OFICIAL DE COMETIDOS MULTIPLES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

#### PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de oficial de cometidos múltiples vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento. La plaza estará dotada con los emolumentos, jornada, derechos y obligaciones correspondientes a categoría de oficial de primera del convenio de la construcción y obras públicas, o las que en su caso pueda aprobar para la misma el Ayuntamiento, respetando en todo caso las condiciones del convenio, como norma mínima. Para el supuesto de fijación de otras remuneraciones, la comparación con las fijadas en el convenio se realizará en computo anual.

El puesto de trabajo tendrá asignadas las funciones de mantenimiento de los bienes y servicios del Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades de las mismas y las instrucciones emanadas de los distintos órganos municipales. Dichas funciones comprenderán trabajos de albañilería, fontanería, mantenimiento de parques y jardines así como el manejo de vehículos municipales y en general cualquier otro relacionado con la conservación y mantenimiento de los distintos servicios municipales cuyo contenido no exija unos conocimientos técnicos específicos extraños a las áreas antes citadas.

#### SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55.
- Estar en posesión del título de certificado de estudios primarios o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase C-1.
- Tener cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, salvo el indicado en la letra g) que se exigirá con referencia a la fecha de toma de posesión.

#### TERCERA.- Instancias, plazo y lugar de presentación.

En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes efectuarán declaración de que reúnen todas y cada una de las circunstancias señaladas en la base anterior y que se comprometen, caso de resultar aprobados a prestar el juramento o promesa a que se refiere el Real Decreto 707/79 de 5 de abril

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Condes y se presentarán en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día del plazo coincidiera con sábado o festivo se prorrogará al inmediato hábil siguiente.

Si alguna instancia no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se procederá al archivo de la misma, quedando excluido el interesado de la oposición.

Los candidatos habrán de satisfacer la cantidad de dos mil (2.000) pesetas en concepto de derechos de examen. Dicha cantidad habrá de ser abonada con carácter previo a la presentación de la instancia.

A la instancia se unirán los justificantes de los méritos a valorar en la fase de concurso.

#### CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el concedido para subsanar deficiencias, en su caso, el Sr. Alcalde aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por plazo de quince días.

Dichas reclamaciones, si las hubiere serán resueltas al aprobar la lista definitiva que será publicada en igual forma que la provisional.

#### QUINTA.- Tribunal calificador.

##### Presidente:

- ♦ El Sr. Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

##### Vocales:

- ♦ Un representante del grupo de Concejales del Partido Popular.
- ♦ Un representante del grupo de Concejales Independientes pro Carrión.
- ♦ Un representante del grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español.
- ♦ Un profesor de centro público de la localidad.
- ♦ Un técnico con conocimientos en la materia relacionada con el puesto de trabajo

##### Secretario:

- ♦ El del Ayuntamiento o funcionario administrativo en quien delegue.

El nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos será recabado de los miembros de la Corporación que ocupaban los primeros puestos en las candidaturas de las elecciones municipales.

La designación del profesor se solicitará del Director del Colegio Público Comarcal de la localidad.

La designación del técnico será efectuada por el Sr. Alcalde.

La designación de los miembros del Tribunal comportará la de sus respectivos suplentes.

La composición del Tribunal será publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad de sus miembros, sean estos titulares o suplentes.

Los miembros del Tribunal estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previstas en la normativa vigente.

#### SEXTA.- Desarrollo del concurso-oposición.

Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha y lugar de la realización de las pruebas será determinada por el Sr. Alcalde y anunciada, con una antelación mínima de diez días, en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para la realización de las pruebas que no permitan un ejercicio simultáneo se establecerá un orden alfabético, determinándose por sorteo el inicio de las pruebas el orden de actuación.

Los opositores serán convocados para la realización de cada ejercicio en llamamiento único, salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría, correspondiendo al voto del presidente la facultad de deshacer posibles empates.

#### SEPTIMA.- Fase de concurso. Valoración de méritos.

Los méritos aducidos, y debidamente documentados, por los aspirantes se valorarán por el tribunal de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Cursos de formación; hasta un máximo de dos puntos.

b) Experiencia laboral en puestos de contenido similar a la plaza objeto de la convocatoria: 1.- En el propio Ayuntamiento; hasta un máximo de cinco puntos. 0,08 puntos por mes.

2.- En otras administraciones o empresas públicas; hasta un máximo de 3 puntos. 0,04 puntos por mes. 3.- En empresas privadas; hasta un máximo de dos puntos. 0,02 puntos por mes.

El Tribunal apreciará la similitud de las tareas desempeñadas y de los cursos realizados al contenido de la plaza, pudiendo en su caso valorar el mérito aducido de forma parcial y proporcional.

El Tribunal efectuará la valoración y puntuación de los méritos de los distintos candidatos con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

La puntuación obtenida en esta fase de concurso no podrá ser aplicada a efectos de superar la calificación mínima establecida para los distintos ejercicios de la fase de oposición.

#### **OCTAVA.- Fase de oposición. Ejercicios.**

Las pruebas de la oposición se englobarán en dos bloques que tendrán carácter eliminatorio de tal forma que quedará excluido de las pruebas el candidato que no obtenga como mínimo la puntuación de cinco en alguno de los bloques. Igualmente quedará excluido de las pruebas el candidato que aun obteniendo un mínimo de cinco puntos en el conjunto del bloque haya obtenido una puntuación de cero en alguno de los ejercicios del mismo.

#### **A) PRUEBAS TEORICAS DE CULTURA GENERAL:**

Consistirán en la realización de los siguientes ejercicios:

a) Escritura al dictado de un párrafo escogido por el Tribunal.

b) Resolución de problemas y operaciones de matemáticas y/o geometría de carácter elemental.

c) Contestación a cuestionario tipo test sobre cultura general.

El conjunto de las pruebas de este bloque tendrá carácter eliminatorio de conformidad con lo establecido en el párrafo primero.

#### **B) PRUEBA PRACTICA DE CARACTER ESPECIFICO:**

Consistirá en la realización de trabajos propios de la plaza a propuesta del tribunal, así como la contestación de preguntas que sobre los mismos puedan ser formuladas.

**NOVENA.- Calificación de los ejercicios de la oposición. 1.-** La pruebas de cultura general se calificarán por el siguiente procedimiento:

a) El ejercicio de dictado y el de problemas y operaciones matemáticas, se calificará sobre la puntuación máxima de 10 puntos que corresponderán a cero faltas de ortografía y a la totalidad de los problemas y operaciones correctamente resueltos. Los fallos en uno u otro ejercicio restarán puntos de ese máximo posible.

b) En el test de cultura general se atribuirá a cada cuestión acertada la puntuación que resulte de dividir diez (puntuación máxima) por el total de las cuestiones planteadas. Cada una de las cuestiones contestadas erróneamente restará puntuación en cantidad igual a la mitad de la atribuida a las respuestas correctas.

2. - Pruebas prácticas de carácter específico se puntuarán atendiendo a la ejecución, método, rapidez y acabado de los trabajos que se propongan, valorando en general la técnica y el resultado de cada candidato. El Tribunal podrá recabar la asistencia de los técnicos o expertos que considere conveniente.

3.- La entrevista, a la que en su caso se sometan los opositores que se encuentren empatados en la mejor puntuación, se valorará libre y discrecionalmente por el Tribunal.

Cada ejercicio se puntuará, de acuerdo con lo establecido en párrafos anteriores, entre cero y diez puntos. En caso de discrepancia entre los miembros del Tribunal, cada uno de ellos otorgará la puntuación que estime pertinente y se hallará la puntuación del ejercicio por la media de todas ellas. De existir una diferencia de puntuación igual o superior a tres puntos entre las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, se procederá a una nueva puntuación y si en esta segunda ocasión persistieran tales diferencias no se computarán en las calificaciones mayor y menor a efectos de hallar la calificación global del ejercicio.

Cada bloque de ejercicios obtendrá la calificación que resulte de la de sumar la de los respectivos ejercicios y dividir entre el número de estos.

Al finalizar cada bloque se publicarán en la puerta del local en que se haya realizado el último ejercicio las calificaciones obtenidas por los opositores, convocando a quienes hayan superado la calificación mínima a la realización de los siguientes ejercicios.

Si una vez calificadas todas las pruebas, se produjera empate entre varios candidatos con la mayor puntuación siendo esta superior a la mínima establecida en estas bases para resultar aprobado, el Tribunal convocará a los opositores empatados a la realización de una entrevista que versará sobre cuestiones propuestas libremente por el Tribunal relacionadas con el contenido de la plaza o cualquier otro aspecto que se considere de interés para formarse una opinión sobre la aptitud de los opositores. Los opositores que llegaren a este desempate podrán alegar méritos, experiencia o conocimientos específicos que serán valorados discrecionalmente por el Tribunal junto con el resultado de la entrevista para deshacer el empate.

#### **DECIMA.- Calificación final del concurso oposición**

La calificación final del concurso-oposición será el resultado de sumar las obtenidas por cada opositor en los dos bloques de la fase de oposición a la valoración de los méritos aducidos en la fase de concurso. Dicha calificación se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en base a ella efectuará el Tribunal su propuesta de nombramiento.

La puntuación de la entrevista que se realice en caso de empate, servirá únicamente establecer la prioridad de los opositores que hayan obtenido igual o mejor puntuación.

La puntuación mínima para resultar aprobado queda establecida en diez puntos.

#### **UNDECIMA.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.**

El Tribunal únicamente podrá declarar aprobado en la oposición al candidato que, habiendo superado la mínima, haya obtenido la más alta puntuación. Sobre dicho opositor formulará propuesta de contratación que se elevará a la Comisión de Gobierno.

#### **DUODECIMA.- Presentación de documentos.**

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de que cumple las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el tablón de anuncios de la calificación final de la oposición.

Si dentro de dicho plazo, salvo casos de fuerza mayor así apreciados por la Comisión de Gobierno, no presentara dichos documentos el aspirante propuesto perderá todos sus derechos a ocupar la plaza, sin otro requisito o procedimiento que la declaración de la Comisión de Gobierno en tal sentido y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera serle exigida por haber incurrido en falsedad en la instancia.

De producirse el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se considerará automáticamente propuesto para ocupar la plaza el candidato que haya obtenido la siguiente mejor puntuación, siempre que esta sea superior a la mínima.

#### **DECIMOTERCERA.- Contratación.**

Efectuado el nombramiento por la Comisión de Gobierno y comunicado al interesado, este deberá firmar el correspondiente contrato laboral en plazo de treinta días. Dicho contrato establecerá un periodo de prueba de quince días, superado el cual el contratado adquirirá la condición de personal laboral fijo.

#### **DECIMOCUARTA.- Recursos**

Las bases y convocatoria de la oposición y cuantos actos administrativos se deriven de la misma son impugnables por los interesados en los casos y forma previstos en la legislación de régimen administrativo vigente.

#### **DECIMOQUINTA.- Incidencias**

El Tribunal está facultado para resolver las dudas e incidencias que se presenten, así como adoptar los acuerdos que resulten necesarios para el buen orden del concurso-oposición, rigiendo, para lo no previsto en estas Bases, la legislación vigente en la materia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 3 de diciembre de 1996. - El Alcalde, José Ramón Blanco Merino.